



Asamblea General

Distr. general
14 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

17º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

17/14. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en el contexto del desarrollo y el acceso a los medicamentos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que está recogido, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, en lo referente a la no discriminación, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y que tal derecho se deriva de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando la resolución 15/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010, y todas las resoluciones y decisiones sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y la resolución 12/24 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, sobre el acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Poniendo de relieve la importancia de la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas y su interrelación con la salud pública mundial, el desarrollo, la erradicación de la pobreza, la educación, la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 17º período de sesiones (A/HRC/17/2), cap. I.

Recordando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que, entre otras cosas, establece que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

Recordando también la declaración ministerial relativa al cumplimiento de los objetivos y compromisos internacionalmente convenidos en materia de salud pública mundial, de la serie de sesiones de alto nivel celebrada por el Consejo Económico y Social en 2009,

Preocupado porque, para millones de personas de todo el mundo, la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular por medio del acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad, en particular a los medicamentos esenciales, las vacunas y otros productos médicos, y a centros y servicios de atención de la salud, sigue siendo un objetivo distante y porque en muchos casos, especialmente para aquellos que viven en la pobreza, este objetivo sigue siendo remoto,

Recordando que el acceso a los medicamentos es uno de los elementos fundamentales para alcanzar paulatinamente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que es responsabilidad de los Estados garantizar el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos, en particular medicamentos esenciales, que sean asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando que la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública confirma que el Acuerdo no impide ni debe impedir que los miembros de la Organización Mundial del Comercio adopten medidas para proteger la salud pública y que la Declaración, en consecuencia, a la vez que reitera la adhesión al Acuerdo, afirma que este puede y debe interpretarse y aplicarse de manera que reafirme el derecho de los Estados miembros de la Organización a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso de todos a los medicamentos, y reconoce asimismo, en este contexto, el derecho de los miembros de la Organización a aprovechar plenamente las disposiciones de dicho Acuerdo que ofrecen flexibilidad a estos efectos,

Preocupado por la relación que existe entre la pobreza y la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Preocupado también por el hecho de que la incidencia cada vez mayor de enfermedades no transmisibles supone una abrumadora carga para la sociedad, que tiene graves consecuencias sociales y económicas, y consciente de que es necesario encarar las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas, que representan una amenaza para la salud y el desarrollo humanos,

1. *Toma nota* del informe anual del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental¹;
2. *Reconoce* que la realización progresiva del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental constituye uno de los aspectos esenciales del proceso de desarrollo, como queda reflejado en los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos en materia de salud, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mediante, entre otras cosas, el apoyo financiero y técnico y la formación de personal, considerando al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de promover y proteger la totalidad de los derechos humanos recae en los Estados;
4. *Alienta* a los Estados a que:
 - a) Integren el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en las estrategias de desarrollo, especialmente en relación con los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, reconociendo, a ese respecto, el papel fundamental del fortalecimiento de los sistemas sanitarios;
 - b) Velen por una amplia difusión de la información sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular en las esferas relacionadas con el desarrollo, mediante, entre otras cosas, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de las personas y comunidades;
5. *Alienta* a los programas y organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Mundial de la Salud, a que, en el ámbito de su mandato, presten especial atención al impacto de los programas de desarrollo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mediante, entre otras cosas, la recopilación y el intercambio de buenas prácticas y el fortalecimiento de las capacidades nacionales;
6. *Toma nota* del informe del Relator Especial relativo a la consulta de expertos sobre el acceso a los medicamentos como elemento fundamental del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, que se celebró el 11 de octubre de 2010²;
7. *Alienta* a los Estados a que:
 - a) Apliquen o, en su caso, establezcan sistemas sanitarios nacionales que garanticen el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos que sean asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad;
 - b) Sensibilicen al público acerca del uso responsable de los medicamentos, en particular mediante la amplia difusión de información a ese respecto, habida cuenta de los posibles riesgos para la salud;
 - c) Velen por que las políticas industriales, de inversión y de otra índole promuevan el desarrollo y el acceso a los medicamentos y, en particular, contribuyan a su asequibilidad;

¹ A/HRC/17/25.

² A/HRC/17/43.

- d) Promuevan la participación transparente e informada de las partes interesadas, según corresponda, en la formulación de políticas y programas nacionales en materia de medicamentos;
- e) Refuercen o, en su caso, establezcan mecanismos nacionales de vigilancia y rendición de cuentas para las políticas relativas al acceso a los medicamentos;
- f) Velen por que las prácticas y los procedimientos en materia de adquisición de medicamentos sean transparentes, justos y competitivos;
- g) Promuevan el acceso de todas las personas a los medicamentos, entre otras cosas mediante el uso pleno de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio que ofrecen flexibilidad a ese efecto, reconociendo la importancia de la protección de la propiedad intelectual para el desarrollo de nuevos medicamentos, así como la preocupación que suscitan los efectos de esta en los precios;
- h) Auspicien el desarrollo de tecnología y la transferencia voluntaria de tecnología a los países en desarrollo en condiciones mutuamente acordadas y en consonancia con las prioridades nacionales;
- i) Apliquen medidas y procedimientos para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual de manera que no se creen obstáculos al comercio legítimo de medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad, y dispongan salvaguardias contra la utilización abusiva de tales medidas y procedimientos;
- j) Refuercen o, en su caso, establezcan sistemas nacionales reguladores en el sector de la salud que garanticen la calidad, la seguridad y la eficacia de los medicamentos;
- k) Promuevan la mejora de las infraestructuras de salud necesarias para garantizar el acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad, como sistemas de almacenamiento y distribución;

8. *Reconoce* los mecanismos innovadores de financiación que contribuyen a la disponibilidad de vacunas y medicamentos en los países en desarrollo, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, la Alianza Mundial para el Fomento de la Vacunación y la Inmunización y el Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID), y exhorta a todos los Estados, a los programas y organismos de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, y a las organizaciones intergubernamentales competentes, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y alienta a todas las partes interesadas, incluidas las empresas farmacéuticas, a que sigan colaborando para garantizar un acceso equitativo a medicamentos de buena calidad, seguros y eficaces que sean asequibles para todos, incluidas las personas que viven en la pobreza, los niños y otros grupos vulnerables;

9. *Insta* a todos los Estados, los organismos y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y alienta a las ONG y a las partes interesadas a que fomenten el desarrollo innovador, la disponibilidad y la asequibilidad de nuevos medicamentos para las enfermedades que afectan desproporcionadamente a los países en desarrollo;

10. *Pone de relieve* el papel central de la prevención, en particular mediante la promoción de estilos de vida saludables y el fortalecimiento de los sistemas de salud, como parte de una estrategia integral para encarar las enfermedades transmisibles y no transmisibles, e insta a todos los Estados, los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes, en el marco de su mandato respectivo, y alienta a las ONG y a las partes interesadas, incluido el sector privado, a promover la innovación en la labor de investigación y desarrollo, la disponibilidad y

asequibilidad de medicamentos seguros, eficaces y de buena calidad para tratar las enfermedades no transmisibles y enfrenten los problemas derivados de la carga creciente que suponen tales enfermedades;

11. *Pide* al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que prepare, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y las partes interesadas, un estudio sobre los problemas relacionados con el acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la forma de superarlos y las buenas prácticas en esta materia, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones.

*34ª sesión
17 de junio de 2011*

[Aprobada sin votación.]
